

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID. ... Por un mes. 12 rs.
Por tres meses. 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
En Paris, en casa de los Sres. SAAYEDRA Y DE RIBEROLLES,
rue d'Hauteville, num. 12. EN LONDRES, MOORGATE
STREET, num. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIALES. ... Por un mes. 21 rs.
Por tres meses. 60
Por seis meses. 120
Por un año. 220
ULTRAMAR. ... Por un mes. 30
Por tres meses. 90
EXTRANJERO. ... Por tres meses. 72
Por seis meses. 144



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Valladolid 24 de Julio de 1858.
S. M. la Reina y su augusta Real familia siguen sin novedad en su importante salud.
S. M. continúa cada vez más satisfecha de las muestras de lealtad que no ha cesado de recibir de esta población.

MINISTERIO DE MARINA.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: La falta de un reglamento que fije con exactitud las condiciones orgánicas del servicio pasivo de la Armada, y la confusión y desconcierto que esta misma carencia ha introducido en la escala gradual de los ascensos del personal, que son el porvenir y estímulo de todas las carreras, colocan en posición tan incierta y desventajosa á los Jefes y Oficiales, á quienes por circunstancias particulares conviene trasladar al cuerpo de tercios navales, que no solo se excusan y retraen, sino que se consideran agraviados cuando se les concede una colocación en el importante ramo de matrículas. Mas como los destinos que se desempeñan en esta útil y necesaria dependencia influyen de un modo tan directo y eficaz en su buena administración; como esos mismos destinos debían estar reputados como el honroso término de la carrera activa de mar, como el premio de reserva, como la merecida recompensa de todos los funcionarios beneméritos que fuese indispensable separar de ella, por exigirlo así una edad avanzada, el quebrantamiento de la salud, las heridas recibidas en campaña ó los conocimientos especiales y aptitud científica del individuo, es de absoluta necesidad que se reformen radicalmente algunas bases de su actual régimen que parecen disminuir el alto concepto que merece esa distinguida clase.

Entre las medidas que son de preferente adopción, en sentir del Ministro que suscribe, figura en primera línea la de dotar convenientemente los cargos de institución en los tercios navales, para que puedan ser confiados á los Jefes y Oficiales más acreditados del cuerpo general de la Armada, recibiendo así todo el brillo y luz que de que es susceptible aquel ramo. Pero al proponer las ventajas y adelantos que deben concederse al servicio pasivo para su mejor y más celoso desempeño, ha creído también el Consejero de V. M. que es llegado el tiempo de corregir los abusos con que á la sombra de la misma institución se adelanta la carrera, obteniéndose traslaciones y ascensos para los tercios navales por los que, además de no haber prestado servicios de ninguna especie en ellos, permanecen después sin ejercicio en clase de excedentes, disfrutando el sueldo de vivos y efectivos, y ganando una indebida antigüedad que hacen valer luego en las promociones que ocurran. Menester es, por tanto, corregir este desorden con prontitud, dando otra organización más adecuada y provechosa al servicio pasivo, si bien evitando el inconveniente de hacer mayores las ventajas de este que las que deban disfrutar en la carrera activa.

Previendo objeciones impertinentes que la alta penetración de V. M. sabría, sin embargo, apreciar en lo que valen, no puede menos de recordar el que suscribe que la serie de mar entendidas economías que se discurren en una época calamitosa para la Marina, la redujeron al triste estado de carecer de buques y armamentos, y prescindir de las matrículas de mar que, proporcionando hábiles y expertas tripulaciones para los buques de guerra, son el primero y más fecundo elemento del poderío naval de una nación. Suspendióse también la renovación de las listas de adscritos, las revistas periódicas y hasta los sueldos de los prohombres, cabos y alguaciles, quienes quedaron por ello virtualmente autorizados para arbitrar los medios de vivir, y adquirieron el derecho de percibir dietas para la conducción de las convocatorias, dietas que eran en esencia más gravosas al Erario que la continuación de los dispendios suprimidos. Extinguieronse, por último, las Comandancias principales de los departamentos, y en fuerza de aquel fatídico furor de imprudentes economías, se dejó sin centro de unidad el régimen de detall de las diferentes comprensiones.

Tócense hoy los fatales resultados de aquel sistema ruinoso y principia á surgir una de las mayores dificultades que pueden oponerse al progresivo desarrollo de la Armada, desarrollo que no podría conseguirse nunca sin una ordenada regularidad en la matrícula que haga efectivo el enrolamiento, para que se conserve de este modo íntegra y sin disminución la masa de la gente de mar alistada, y para hacer efectivos los cupos en las necesarias convocatorias. A este propósito, y el de restablecer el equilibrio ó uniformidad que debe guar-

darse en la formación de las listas, conviene que se practique el enrolamiento por años de matriculación.

Para conciliar, no obstante, las reformas que reclama con urgencia el personal de la Administración en los tercios navales, con las economías que exigen las muchas atenciones del Tesoro, se ha procurado la posible reducción en el número de empleados existente en las provincias y distritos marítimos, sin que se perjudicase por ello la buena administración. Por manera que, computados los ahorros que resultan de la incorporación de las Capitanías de puerto á las respectivas Comandancias, de la rebaja del quinto del sueldo á los Jefes y Oficiales que no se hallen empleados y de la agregación en Ultramar de las Comandancias y Ayudantías que deben servir los Capitanes de puerto, vienen á quedar compensados los nuevos gastos que se originen de la organización proyectada.

Bajo estas consideraciones tiene el honor de proponer á la aprobación de V. M. el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, el adjunto Real decreto y Reglamento que lo motiva.

Madrid 19 de Julio de 1858.—SEÑORA.—
A L. R. P. de V. M.—José María Quesada.

REAL DECRETO.

Tomando en consideración las razones que de acuerdo con el Consejo de Ministros Me ha expuesto el de Marina, Vengo en aprobar el reglamento que Me ha presentado en esta fecha para el régimen orgánico del servicio pasivo de la Armada, que empezará á regir desde el día 1.º de Octubre próximo.

Dado en Palacio á diez y nueve de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, José María Quesada.

REGLAMENTO

QUE Fija el cuadro de los JEFES Y OFICIALES EMPLEADOS EN EL RAMO DE MATRICULAS; LA CALIDAD Y CONDICIONES DE SUS RESPECTIVOS DESTINOS, Y LA SITUACION EN QUE DEBEN CONSIDERARSE LOS QUE, SEPARADOS DE LA CARRERA ACTIVA, NO SIRVAN EN LOS TERCIOS NAVALES.

Artículo 1.º Todos los Jefes y Oficiales del cuerpo general y de los militares de la Armada que, reuniendo la circunstancia de mérito y aptitud para desempeñar destinos en tierra, fuesen separados del servicio activo de mar, por falta de robustez, edad cansada, heridas que hubiesen recibido en campaña ó otros motivos atendibles, y los que sin proceder de los mismos cuerpos obtuviesen sus grados ó empleos militares en establecimientos científicos formarán una escala particular, que se denominará Escala de reserva para los destinos de tierra.
Art. 2.º Los que estando inscriptos en la escala de reserva ocupen destinos en la Dirección de matrículas, Sargentías mayores de los tercios, Comandancias y segundas Comandancias de tercios y provincias, sus Ayudantías, y las de los distritos y Capitanías de puerto compondrán un cuadro especial, titulado Cuadro de tercios navales.
Art. 3.º Será borrado de este cuadro el Jefe ó Oficial que por cualquier causa cese en el desempeño de los expresados destinos, aun en el caso de que, por ocupar otro en distinto ramo, continúe adscrito á la escala de reserva. De todos modos perderá el derecho á las ventajas de colocación y ascenso que se establecen para los de la carrera activa que ingresan directamente en los tercios y para los que permanezcan en ellos con notas de acreditada aptitud y buen desempeño en los cargos que obtuvieren.

Art. 4.º Los segundos Jefes de los departamentos serán Comandantes principales de los tercios de las respectivas comprensiones, bajo la dependencia del Capitán general, con las facultades y deberes consignados en la Ordenanza de matrículas, en cuanto no se opongan á las disposiciones de este reglamento.
Art. 5.º Se restablece el destino de Sargento mayor de los tercios con las cualidades y atribuciones que prefiere el art. 5.º del tratado 1.º de la misma Ordenanza de matrículas. Mas debiendo este Jefe ser considerado como primer Ayudante del Comandante principal, será auxiliado en todas las funciones del servicio por un Teniente de navío ó Capitán de acreditado concepto en el ramo, que tendrá el carácter de segundo Ayudante.

Art. 6.º El mando de las provincias de Puerto-Rico y Canarias será desempeñado por Brigadieres de la escala activa. Al de esta última irá unida la Capitanía del puerto.
Art. 7.º El cuadro de Jefes y Oficiales para el servicio de los tercios constará:
1.º De un Director en el Ministerio de Marina, Brigadier ó Capitán de navío.
2.º De 10 Brigadieres para las Comandancias de los tercios de Cádiz, Málaga, Sevilla, Ferrol, Santander, Cartagena, Valencia, Barcelona, Mallorca y la de la provincia de la Habana.
3.º De siete Capitanes de navío para la del tercio de Vigo y las de las provincias de San Lúcar, Coruña, Gijón, Alicante, Tarragona y Santiago de Cuba, que reunirán á la vez el despacho de las respectivas Capitanías de puerto.

4.º De 19 Capitanes de fragata para la Dirección de matrículas; las Comandancias de provincias de Algeciras, Almería, Huelva, Villagarcía, Ribadeo, Bilbao, San Sebastián, Tortosa, Matarró, Palamós, Mahón, Ibiza, San Juan de los Remedios y Nuevitas; las segundas Comandancias de las de la Habana, Puerto-Rico y Canarias y la Capitanía de puerto de Cienfuegos.
5.º De 13 Capitanes de fragata ó Tenientes Coronales para las Sargentías mayores y segundas Comandancias de los tercios.
6.º De 37 Tenientes de navío efectivos de la Armada para las Ayudantías de los distritos del Puerto de Santa María, San Fernando, Ceuta, Ayamonte, Isla Cristina, Motril, Adra, y Gran Canaria en el departamento de Cádiz; Sada, Vivero, Marón, Bayona y Sautó en el de Ferrol; San Feliu, Arenys, Blanes, Villanueva de Sitges, Vinaroz, San Carlos de la Rápita, Denia y Torrevieja, en el de Cartagena; Batanón, Mariel, Sagua la Grande y

Manzanillo, en la Isla de Cuba; Naguabó, y la Aguadilla en Puerto-Rico; primera del tercio de Valencia con residencia en el Grao, una de la Capitanía del puerto de Cádiz y las dos del de Barcelona; reservándose el Gobierno asignar á esta misma clase otros distritos que por su importancia lo reclamen en lo sucesivo.

7.º De 122 subalternos y graduados para las Ayudantías de las Comandancias de las provincias, segundas Ayudantías de los tercios, tercera y cuarta del de Barcelona y distritos no designados para Tenientes de navío ó que deban ser servidos en comisión por los Capitanes de puerto de la escala activa ó de reserva.

Art. 8.º A falta de Tenientes de navío efectivos, y solo en este caso, podrán ser virse las Ayudantías del Puerto de Santa María, San Fernando, Ayamonte, San Feliu y Denia por Oficiales efectivos procedentes de los cuerpos militares de la Armada, y las designadas para aquella clase por Alféreces de navío también efectivos y precisamente del cuerpo general de la Armada. En la Capitanía del puerto de Barcelona solo se suplirá la segunda Ayudantía por un piloto particular, Oficial graduado.

Art. 9.º La Comandancia de Trinidad y las Ayudantías de Matanzas, Cárdenas y Cienfuegos, en la Isla de Cuba, y de Ponce, Guayama y Magües, en la de Puerto-Rico, serán servidas en comisión por los Jefes á quienes se confieran las Capitanías de los puertos respectivos.

Art. 10.º Como el servicio de los tercios es el término de la colocación y merecida recompensa de los Jefes y Oficiales que no pudiesen continuar la carrera activa, y como son de tanta importancia y trascendencia las funciones que se les confían, serán remunerados con los ascensos á que se hagan acreedores los que en este ramo se distinguen. En su virtud, y para conciliar los derechos de antigüedad con los preceptos de la Ordenanza de matrículas, que en los artículos del tit. 1.º prefiere para dichos ascensos á la aptitud y capacidad, se procederá anualmente por la Junta consultiva de la Armada á la formación de listas especiales de los Jefes y Oficiales que tengan destino en el ramo, sujetándose para ello á la Ordenanza general, y teniendo presentes los informes y calificaciones de los Capitanes generales de los departamentos, quienes tomarán en cuenta la idoneidad justificada en el servicio para la regularidad de los respectivos cargos.

Art. 11.º La mejora de destinos y los ascensos anejos á ellos se otorgarán con preferencia á la antigüedad de los inscritos en las listas primera y tercera, siempre que cuenten dos años de acreditado servicio en el ramo, y en alternativa con los Jefes y Oficiales de la escala activa ó de la de reserva, según las vacantes que ocurran y bajo las bases siguientes:

1.º La mitad de las vacantes de Comandancias asignadas á la clase de Brigadieres se proveerán en Capitanes de navío que sirvan con acreditado desempeño los cargos del cuadro, siempre que cuenten seis años de antigüedad en el empleo. Se cubrirá la otra mitad con Brigadieres ó Capitanes de navío cuando estos salgan del primer tercio de la escala activa, ó con Brigadieres de la reserva.
2.º El derecho á las vacantes no obliga á cubrirlos por alternativa rigurosa cuando faltan Jefes de las circunstancias expresadas, pero se compensarán en la totalidad de sus reemplazos.
3.º Los Capitanes de navío que no ocupen lugar en el primer tercio de la escala activa podrán ser colocados en las Comandancias asignadas á esta clase ó empleo en la proporción de cuatro por cada nueve vacantes, adjudicándose cinco con ascenso á los Capitanes de fragata que, contando dos años de acreditado mando en provincia ó Sargentía mayor y ocho de antigüedad en el empleo, se hallen inscritos en la lista primera del cuadro.
4.º Para cubrir las vacantes de Comandancias de provincias se conferirá un tercio de ellas á los Capitanes de fragata de la escala activa que hayan desempeñado mando de su clase; otro á los segundos de los tercios inscritos en la lista primera con ocho de antigüedad y dos de desempeño, y otro con ascenso á los Tenientes de navío, segundos de la provincia comprendidos en la tercera y que cuenten además 10 años de antigüedad en sus empleos y cuando ménos cuatro de antigüedad servicio en las matrículas.

5.º Asi en los casos de vacante de Comandancias como en todas las circunstancias que lo exijan las conveniencias del servicio, se reserva S. M. el derecho de traslación de sus Jefes para mejorar de destino á los más antiguos.
6.º Se reserva S. M. del mismo modo destinar al mando de las provincias designadas para Capitanes de fragata á los Capitanes de navío que lo soliciten, hallándose sin empleo en la escala de reserva y que reúnan las circunstancias necesarias, cubriendo turno de la escala activa por falta de Jefes de esta clase.
7.º El destino de Sargento mayor se proveerá en Capitán de fragata ó Teniente Coronel inscrito en la lista primera, con dos años de acreditado desempeño en el mando ó detall de una Comandancia.
8.º Las vacantes de segundos Comandantes de los tercios se reemplazarán por Capitanes de fragata de la escala activa, por Jefes de la misma graduación ó Tenientes Coronales de la reserva, ó por Tenientes de navío antiguos en el cuadro de tercio inscritos en la tercera lista que reúnan 10 años de clase para el correspondiente ascenso.

9.º Los Capitanes y Tenientes de navío se reemplazarán por Oficiales de las escalas activa y de reserva, y por Alféreces y Tenientes de navío que procedan del cuerpo general y de los militares de la Armada, y cuenten 10 años de clase y dos por lo ménos de servicios en matrículas con merecido buen concepto.
10.º Los cargos de distrito no podrán obtenerse por subalternos ni graduados sin haber servido antes más de un año Ayudantía de Comandancia con acreditada actividad y desempeño.

Art. 12.º Asi los Subtenientes como los Tenientes Coronales de los cuerpos militares de la Armada, á quienes se limitan sus ventajas en este servicio por la naturaleza del mismo, obtendrán el ascenso á las inmediatas clases de Tenientes y Coronales cuando cumplan 10 años de antigüedad en aquellas á que pertenecen, y dos de servicio sin nota en el cuadro de los tercios.
Art. 13.º Los Oficiales graduados que ocupen destinos en los tercios tendrán lugar en el cuadro mientras los desempeñen, y opción al premio de mayores graduaciones honoríficas por sus servicios, pero no adquieren derecho á empleo efectivo, ni á los cargos de mando en las provincias.

Art. 14.º El Gobierno se reserva la facultad de nom-

brar para todos los destinos de matrículas, Jefes y Oficiales de la escala activa que los desempeñen en comisión, y á quienes se les impone el deber de aceptarlos y servirlos.

Art. 15.º Los Comandantes de los tercios y provincias estarán obligados á solicitar del Capitán general del departamento respectivo, por conducto del Comandante principal, y expresando razonadamente el motivo, la remoción ó separación de los Jefes y Oficiales destinados en las respectivas comprensiones, siempre que lo exija en su concepto el bien del servicio y el buen nombre de la institución; en la inteligencia que de no hacerlo así, serán responsables de las consecuencias que se sigan de su silencio. Con vista de las razones en que se apoyen tales propuestas, las acordará el Capitán general, oyendo previamente al Comandante principal y dando cuenta á la Superioridad en los casos en que la pronta remoción fuese justificada.
Art. 16.º Los abonos que habrán de hacerse á todos los funcionarios militares del servicio de tercios por sobresueldos, alquiler de oficinas, gastos de escritorio y de revistas, deberán cesarse estrictamente á las sumas que se les asignan en la siguiente plantilla.

HABER ANUAL.

EUROPA. AMERICA.

Rs. vn. Ps. fs.

Table with 3 columns: Position, Europa (Rs. vn.), America (Ps. fs.). Rows include: A los Comandantes principales por escritorio ó impresion de estados (6,000), A los Comandantes de los tercios de Barcelona y Cádiz (16,000), A los de Málaga, Sevilla, Ferrol, Santander, Cartagena, Valencia, Mallorca y provincia de la Habana (15,000), A los de Vigo, San Lúcar, Alicante, Tarragona, Coruña, Gijón y Santiago de Cuba que reúnen los emolumentos de la Capitanía del puerto (3,600), A los de Algeciras, Almería, Huelva, Villagarcía, Ribadeo, Matarró, Palamos, Tortosa, Mahón, San Juan de los Remedios y Nuevitas, en el mismo concepto (6,000), A los de Canarias, Bilbao, San Sebastián ó Ibiza (4,400), A los Sargentos mayores (4,000), A los segundos Comandantes, Jefes de detall en los tercios y provincias (4,000), A los primeros Ayudantes de los tercios y segundos de las Comandancias principales y de la de Barcelona siendo Tenientes de navío ó Capitanes efectivos, con excepción del de Valencia, que lo será de la Capitanía de puerto del Grao (3,000), A los segundos Ayudantes de los tercios tercero y cuarto de Barcelona y primero de las Comandancias de provincias (2,000), A los Ayudantes de todos los distritos (4,400).

En estas asignaciones no se incluyen los haberes de los escribanos de las Comandancias, cuyo pago será de cuenta del Estado.

Art. 17.º Todos los pilotos y particulares con cualquier graduación, que sin empleo efectivo ocupen destinos de Ayudantes en el servicio de tercios, percibirán mientras los sirvan el sueldo de 4,500 rs. vn. anuales.

Art. 18.º Estando computados en las asignaciones contenidas en el art. 16 los gocees que deben obtenerse por gratificación y gastos de las revistas prevenidas en los artículos 1.º y 12 del título 13 de la Ordenanza de matrículas, será obligatoria la ejecución de aquellas sin otro abono alguno. La omisión de esa necesaria solemnidad constituirá un grave cargo de responsabilidad, en que los Capitanes generales cuidarán no se incurra.

Art. 19.º Consecuente á la disposición anterior y para el caso previsto en el art. 11 del título 4 que se alude en la misma, será del cargo de los Comandantes que por causas justificadas no puedan pasar las mencionadas revistas, cubrir los haberes del Jefe ó Oficial que los sustituya al respecto de una mensualidad del sueldo del empleo computado, cuyo abono y descuento hará el Comisario respectivo.
Art. 20.º En las Capitanías de puerto servidas por los Comandantes en que no hubiere Ayudante especial, se entenderá que los segundos y Ayudantes de las Comandancias habrán de desempeñar el servicio de aquellas como el Comandante designe, siendo divisibles los emolumentos con arreglo á Ordenanza.

Art. 21.º Cuando por un solo Jefe se desempeñen los destinos de Comandante del tercio y Capitán del puerto de la misma capital se reducirá la asignación del cargo á los 3,600 rs. vn., fijados para los Capitanes de navío en identidad de caso.

Art. 22.º Los Jefes y Oficiales de la escala de reserva empleados fuera del cuadro de tercios disfrutarán el haber de su empleo ó señalado al destino que desempeñen.

Art. 23.º Solo se concederá la excepción del servicio con todo el sueldo de su empleo á los Brigadieres que con 40 años efectivos de carrera y dos de mando en la clase justifiquen su imposibilidad. Los que sin estas circunstancias se hallen en aquella situación, y en general todos los Jefes y Oficiales del cuadro de reserva que por cualquier causa no estén empleados, percibirán los cuatro quintos del haber de su empleo efectivo, en analogía con los de la reserva del ejército. Los Oficiales procedentes de otras carreras, los retirados y particulares graduados no disfrutarán por Marina ningún haber cuando estuviesen sin destino en ella.

Art. 24.º Se declara vigente y tendrá cumplida observancia la Real orden de 3 de Mayo de 1830, que dispone que los Jefes y Oficiales que ascienden con asignación á tercios no entren en el goce del sueldo de su nuevo empleo hasta obtener destino correspondiente al mismo.

Art. 25.º Los escribanos de las Comandancias principales y de los tercios y provincias gozarán del fuero de Marina según y en los términos que les está concedido en el art. 1.º del tit. 5.º de la Ordenanza de matrículas, debiendo ser juzgados y penados judicial y gubernativamente por las Autoridades del ramo por las faltas que cometan en las funciones de su cargo. El pago de los sueldos que se les asignen con la clasificación de primeros y segundos será de cuenta del Estado, y de la facultad privativa de los Jefes de las dependencias en que sirvan ó hayan de servir el despedirlos ó admitirlos,

dando cuenta al Capitán general para que disponga su constancia en nómina y demas que corresponda. La libre elección de los Comandantes estará limitada á los pretendientes que con más de 20 años de edad acrediten moralidad, perfección en la escritura, disposición para la nota ó dictado, ortografía y aritmética, y no tengan relación de parentesco con ninguno de los funcionarios de nómina de la localidad.

Art. 26.º Las Comandancias principales y las del tercio de Barcelona se dotarán con un primer escribiente y dos segundos; las de los otros tercios y provincia de Alicante con un primero y un segundo, y las de las demas provincias con solo un segundo.

Art. 27.º El sueldo mensual para estos dependientes queda fijado en 300 rs. vn. para los de la clase de primeros y 240 para la de segundos.

Art. 28.º Los escribanos de las Secretarías de las Capitanías generales que sirven en la actualidad en el negociado de matrículas quedarán afectos á las Comandancias principales con sujeción á las prescripciones anteriores.

Art. 29.º En las Comandancias á que esté unido el despacho de la Capitanía del puerto se pagarán con los emolumentos ó derechos de este destino los escribanos que sean necesarios para desempeñar su servicio en concepto de que no podrán emplearse en él los afectos á dichas Comandancias.

Art. 30.º Los prohombres y cabos de matrículas establecidos por la Ordenanza del ramo usarán respectivamente el uniforme de los tercios contramaestres y cabos de mar, con el sueldo de 300 rs. vn. los primeros y 240 los segundos, sin goce de racion.

Art. 31.º Serán servidas estas plazas por matriculados de la distinguida clase de veteranos de acreditada conducta y conocida aptitud, que hayan optado á ella por tiempo de servicio personal y no por años de matriculación sin campaña, prefiriendo en igualdad de circunstancias á los que hubiesen recibido heridas en combate, temporal ó naufragio, ó á los que tengan alguna condecoración ó nota recomendable, alcanzada por mérito especial condecorado en el servicio de la Armada, ó en su profesión fuera de él.

En defecto de estos serán atendidos los licenciados del servicio de la Armada que cuenten más antigüedad y hayan desempeñado en viaje á Ultramar plaza de cabo de mar, de cañón ó marinero preferente.

Art. 32.º Los Comandantes de provincia dispondrán la publicación de las vacantes que ocurran, y dirigirán por el debido conducto las instancias de los pretendientes que reúnan las circunstancias exigidas, informadas y documentadas, para que elevándolas los Capitanes generales al Ministerio de Marina, recaiga la elección en los que por sus antecedentes sean más acreedores á disfrutar de las ventajas y consideraciones declaradas, y se les pueda expedir su nombramiento por el Comandante principal á quien corresponda.

Art. 33.º Los que se hallaren en la actualidad desempeñando sin sueldo las plazas mencionadas no podrán entrar en el goce de él sin solicitar la revalidación en virtud de sus circunstancias en consecuencia de los demas que se consideren con derecho.

Art. 34.º Los Capitanes generales de los departamentos propondrán razonadamente el número de prohombres y cabos que consideren necesarios en cada una de las provincias de la comprensión de su mando, para que con estos datos pueda fijarse definitivamente el Gobierno.

Art. 35.º Quedan derogadas las disposiciones anteriores que se opongan á este Reglamento, cuyas cláusulas han de tenerse presentes en la nueva redacción de la Ordenanza de matrículas.

Madrid 19 de Julio de 1858.—Aprobado por S. M.—Quesada.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 10.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Director general de Administración militar lo que sigue:

«Tomando en consideración la Reina (Q. D. G.) las razones expuestas por V. E. en comunicación de 14 del actual, se ha servido resolver, de conformidad con lo que V. E. propone, que quede derogada la facultad de beneficiar las raciones de pienso concedida por Real orden de 26 de Setiembre de 1856, á contar desde que terminen los actuales contratos de provisiones, y que para los que próximamente deben subastarse se adicione en el pliego general la cláusula de quedar prohibido al asentista toda clase de beneficio en las raciones de pan, cebada y paja que correspondan á las tropas y caballos del ejército; debiendo los cuerpos de todas armas é institutos extraer precisamente de provision el suministro que diariamente necesitan para el mantenimiento de la tropa y ganado, toda vez que los saldos que resulten á su favor deberán recibirlas en metálico de la Administración militar.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1858.—El Oficial primero, Juan de Lesca.—Señor. ...

Número 10.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Director general de Infantería lo que sigue:

«La Reina (Q. D. G.), no obstante lo dispuesto en Reales órdenes de 27 de Setiembre de 1856 y 22 de Junio próximo pasado, respecto á que los sargentos y cabos depuestos de sus empleos, sea cualquiera la causa que lo motive, pasen á servir de soldados al regimiento de infantería Fijo de Ceuta, ha tenido á bien resolver que aquella determinación solo se entienda referente á los que sufran dicho castigo por faltas cometidas contra la disciplina, ó por su conducta moral, pero no en cuanto á los que sean privados de sus empleos por carecer de la aptitud necesaria para desempeñarlos, los cuales de-

berán continuar sirviendo en sus mismos cuerpos en clase de soldados.

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1858.—El Oficial primero. Juan de Lesca.—Señor....

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

He dado cuenta á S. M. la Reina (Q. D. G.) de una comunicación del Conde de Premio Real, en la que, como Presidente de la Sociedad Económica de Jerez de la Frontera, es individuo del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, refiere los obstáculos que dicha sociedad ha tenido que vencer para llevar á efecto en el último mes de Mayo la exposición de los productos naturales y artísticos, y el éxito feliz que se ha obtenido con la cooperación del Ayuntamiento de Jerez, de varios individuos de aquella corporación y de diferentes particulares, cuyas suscripciones voluntarias han sido suficientes para realizar el segundo de los concursos de este género sin el más ligero gravámen para el Estado ni la provincia. Esta nueva ocasión, en que la mencionada sociedad, presidida por quien constantemente se consagra á fomentar los intereses de la agricultura y de la industria, ha sido la promotora y principal ejecutora del pensamiento, prueba una vez más la importancia de unas instituciones que tanto desarrollo pueden prestar á la riqueza pública estimulando la inteligencia y laboriosidad de los labradores e industriales; y reconocida S. M. á tan recomendables servicios, se ha dignado disponer que en su Real nombre se den las gracias al Conde de Premio Real, á la Sociedad Económica y Ayuntamiento de Jerez, y á los particulares que más se han distinguido y cuya relación nominal acompaño á V. S.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1858.—Corveira.—Sr. Gobernador de la provincia de Cádiz.

Relación nominal á que hace referencia la precedente Real orden.

- D. Jerónimo Martínez Earle, Intendente honorario de ejército, Comisario regio de agricultura en dicha provincia, propietario, ganadero y labrador en el término de esta ciudad.
- D. Julián Pérez y Muro, Licenciado en Jurisprudencia, Director del Instituto provincial de segunda enseñanza establecido en la misma ciudad.
- D. Gonzalo Quintero, Catedrático de Física, Química e Historia natural en el indicado Instituto, Vocal de la Junta provincial de Agricultura.
- D. Pedro Moreno de la Serna, Licenciado en Jurisprudencia, Caballero de la Orden de San Juan, ex-Fiscal de uno de los Juzgados de primera instancia de esta ciudad, actual Juez de paz en ella y Secretario de su Real Sociedad Económica.
- D. Francisco de Paula Barea, primer Médico honorario del cuerpo de Sanidad de la Armada, Caballero de las Ordenes de Carlos III e Isabel la Católica, condecorado con la cruz de las Epidemias.
- D. Antonio Velarde y García, propietario, Cónsul del Tribunal de Comercio de esta ciudad.
- D. Diego de Agreda, propietario, Vocal Secretario de la Junta provincial de Agricultura y socio-Secretario de la comisión de Exposición en 1855 y en la del presente año.
- D. Gregorio Jimenez de Cisneros, Caballero de las Ordenes de San Juan y de Isabel la Católica, propietario y del comercio.
- D. Juan Fontan y Crespo, propietario, labrador, ganadero y Vocal de la Junta provincial de Agricultura.
- D. Manuel Bernatini, propietario, Presidente de la tercera sección del Jurado ó sea de Bellas Artes.
- D. Juan Piñero y Ramos, Licenciado en Jurisprudencia, Director del periódico *El Guadalete*.
- D. José Bracho y Morillo, artista pintor.
- D. José Oronoz, propietario, ganadero y labrador.
- D. Vicente Romero, id., id., id.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE LA GUERRA.

Infantería.

17 Julio 1858. Al Director general de Infantería.—Concediendo cuatro meses de Real licencia á D. Matías Terrado y Beneficido.

- Al mismo.—Id. á D. Antonio Trabada y Piqueiras.
- Al mismo.—Id. á D. Baldomero Martínez y García.
- Al mismo.—Id. á D. Francisco Campos y Domínguez.
- Al mismo.—Id. á D. José de Obés y Lopez.
- Al mismo.—Id. á D. Plácido Cabanillas y Valdivia.
- Al mismo.—Id. á D. Laureano Lembeye y Santard.
- Al mismo.—Id. á D. Damian Jover y Gonzalez.
- Al mismo.—Id. á D. Pablo Galofre y Fábregas.
- Al mismo.—Id. á D. Francisco García y Jimenez.
- Al mismo.—Id. á D. Gabriel Virzuola y Morgado.
- Al mismo.—Id. dos meses de prórroga á D. Juan Mantilla y Gallardo.
- Al mismo.—Id. á D. Lucas Piñero y Sicilia.
- Al mismo.—Id. á D. Felipe Rodríguez y Rocamora.
- Al mismo.—Id. plaza de Cadete en el colegio de Infantería á D. Manuel Matienzo y Bordiu.
- Al mismo.—Id. á D. Benito Rodríguez y Batista.
- Al mismo.—Negando licencia temporal á D. Fernando Useliet y Fernandez.

Artillería.

Id. id. Al Director general de artillería.—Negando la cruz de San Fernando que tenía solicitada el Capitán de artillería D. Antonio García Ferriz.

Al mismo.—Concediendo cuatro meses de licencia por enfermo para Sevilla al Teniente Coronel de artillería nombrado para el departamento de la Habana D. Antonio Rojas y Casanovas.

Al Capitán general de Cuba.—Aprobando el regreso á la Península del Comandante de artillería D. Santiago de Tapia Ruano.

Al mismo.—Id. del Teniente de artillería D. Manuel de Lora y Vidal.

Al mismo.—Promoviendo al empleo de Capitán de artillería del departamento de la Habana al Teniente del arma en la Península D. Emiliano Loño y Perez.

Al Sr. Ministro de la Gobernación.—Negando el grado de Coronel y la cruz de San Fernando al primer Comandante que fué de artillería D. José Pérez Bazo, Director de Sección de Telegrafos.

Ingenieros.

Id. id. Al Ingeniero general.—Aprobando la variación de destino de varios Jefes y Oficiales del cuerpo de Ingenieros.

Al Capitán general de Valencia.—Concediendo permiso á la Junta de Beneficencia de Alicante para levantar un cuerpo de edificio en el exconvento de Capuchinos de la expresada plaza.

Estado Mayor del ejército y plazas.

Id. id. Al Director general de los cuerpos de Estado Mayor del ejército y plazas.—Nombrando Comandante militar de la Isla Verde á D. Gabriel Varela y Terrero, que sirve igual destino en el castillo de Galeras de Cartagena.

Al mismo.—Id. Comandante militar del castillo de Galeras de Cartagena á D. Julián Angel Murcia, primer Ayudante de Lérida.

Al mismo.—Id. primer Ayudante de Lérida al Teniente excedente de Estado Mayor de plazas D. Francisco Gomez de las Matas.

Al mismo.—Id. de la plaza de Madrid á D. Sebastian Basi y Oliver, segundo de la de Lérida, y terceros Ayudantes de los castillos de Monjuich de Barcelona y de Alicante á D. Dionisio Arroyo y Palacios y D. Benito Prieto Pallares.

Al mismo.—Negando empleo de Coronel á D. Juan Yébenes y Briones, Sargento mayor de Badajoz, y concediéndole al mismo tiempo relief y abono de sueldo.

Al mismo.—Destinando á la Sección de Castilla la Nueva al Capitán de Estado Mayor del ejército D. José Ceollo y Quesada que sirve en Cataluña.

Al mismo.—Nombrando Sargento mayor de Lérida al Teniente Coronel excedente D. Manuel Costa y Herrera.

Al mismo.—Concediendo Real licencia por enfermo

para los baños de Arechavaleta al Coronel del cuerpo de Estado Mayor del ejército D. José Makenna y Muñoz.

Al mismo.—Id. por enfermo para Francia á D. Vicente Alcañal del Olmo, Comandante del cuerpo de Estado Mayor del ejército.

Al Capitán general de Granada.—Declarando en situación de excedente de Estado Mayor de plazas al Teniente Coronel D. Manuel Blanco Valderrama, Comandante militar que ha sido de la Alhambra de Granada.

Carabineros.

Id. id. Al Inspector general de Carabineros.—Aprobando que el Teniente de la Comandancia de Orense Don José Perera y Bernal pase á la de Salamanca, y que el de igual clase de la de Santander D. Ramon García Rodríguez pase á la de Orense.

Al mismo.—Negando al Capitán de Carabineros Don Manuel de Arcos y Gonzalez el grado de Comandante en vez del de Capitán para el que dice fué propuesto por los sucesos de 1854.

Alabarderos.

Id. id. Al Director Comandante general del Real cuerpo de Alabarderos.—Aprobando la propuesta en que se nombra sargento segundo á D. Demetrio Hita y Jimenez y Cabo á D. José Vazquez Dapena.

Monte-pío.

Id. id. Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Concediendo pensión á Doña Marcelina, D. Hipólito y Angel Mendoza y Bermudez.

Al Capitán general de Granada.—Negando á María Lopez Ponce de Leon la rehabilitación en su pensión que solicita.

Juzgados.

Id. id. Al Comandante general del Canpo de Gibraltar.—Declarando de reemplazo al Fiscal D. Benigno Murguio.

Al mismo.—Nombrando Fiscal á D. Antonio Ortega y Ortigosa.

Retirados.

Id. id. Al Capitán general de Castilla la Nueva.—Concediendo mejora de retiro al Teniente graduado D. Domingo Torton y Gines, Subteniente de infantería.

Cuba y Puerto-Rico.

Id. id. Al Capitán general de Castilla la Nueva.—Negando al Teniente D. Manuel Grau e Iglesias un año de prórroga para presentarse á exámenes en Estado Mayor.

Filipinas.

Id. id. Al Capitán general de Filipinas.—Declarando que la antigüedad que corresponde en el grado de Comandante que disfruta el Capitán de infantería D. Carlos Calderon y Roca es la de 20 de Marzo de 1856.

Al mismo.—Id. mayor antigüedad en el empleo de Subteniente de infantería al Teniente del ejército de Filipinas D. Nicasio Hernandez y Martin.

Al mismo.—Disponiendo que el Coronel graduado segundo Comandante de infantería del ejército de Filipinas, D. Romualdo Crespo y Guerra, quede en el de la Península.

Al mismo.—Aprobando el retiro que anticipó con 1,080 rs. mensuales al Capitán de infantería, primer Ayudante de la plaza de Manila, D. Esteban Miranda y Abad.

Al mismo.—Id. la permuta de cuerpo de los Subtenientes de infantería D. Alejandro Bermudez y Reina y D. Carlos Sacanell.

18 id. Al Director general de infantería.—Disponiendo que el Teniente Coronel de infantería D. Joaquín Bucareli y Jover pase á continuar sus servicios al ejército de Filipinas.

Al Capitán general de Filipinas.—Id. que los Subtenientes de infantería D. Daniel de Miguel y D. Alejandro Bermudez, y el Alférez de caballería D. Carlos Godoy, regresen inmediatamente á la Península con pérdida de sus empleos.

Al Director general de Infantería.—Negando la instancia del Teniente de infantería D. Antonio Bonilla, destinado á Filipinas, pidiendo permular con el Subteniente D. Manuel Saenz.

Al de Caballería.—Disponiendo que el Teniente de caballería D. Casimiro Ojeda y Contreras pase inmediatamente al ejército de Filipinas.

Infantería.

Id. id. Al Director general de Infantería.—Concediendo dos meses de prórroga á D. Pedro Perez y Palma.

Al mismo.—Id. á D. José Vines y Abella.

Al mismo.—Id. á D. Benito de Castro y Gonzalez.

Al mismo.—Nombrando Ayudante del regimiento de Zamora, núm. 8.º á D. Juan Balboa y Bespué.

Al mismo.—Concediendo plaza de Cadete supernumeraria en el colegio del arma á D. Manuel Alsemara y Soler.

Al mismo.—Id. la cruz pensionada de María Isabel Luisa con 10 reales al soldado Fermín Morras y Calvo.

Al mismo.—Id. plaza de Cadete en el colegio de Infantería á D. Leon Gutierrez y Guaza.

Al mismo.—Id. mayor antigüedad en su empleo á Don Jaime Ripoll y Montaner.

Al mismo.—Id. quede sin efecto la instancia en solicitud de pasar á Ultramar de D. Francisco Morales y Calvo.

Al Capitán general de Burgos.—Aprobando haber sido nombrado representante del arma de Infantería D. Cosme Martínez y Navarro.

Al Director general de Infantería.—Concediendo cuatro meses de Real licencia á D. Francisco de la Morena y Valle.

Al mismo.—Id. á D. José Ferri y Vidal.

Al mismo.—Id. á D. Juan Ros y Sierra.

Al mismo.—Id. á D. José de la Serna y Fernandez.

Al mismo.—Id. á D. Pedro Frasco y Palacio.

Al mismo.—Id. á D. Federico Lorens y Ravello.

Al mismo.—Id. á D. Domingo Martínez y Acacio.

Al mismo.—Id. á D. José García y Suarez.

Al mismo.—Id. á D. Carlos Romero y de los Rios.

Al mismo.—Id. á D. Pascual Aguirre y Galan.

Artillería.

17 id. Al Director general de Artillería.—Variando de destino á dos Tenientes Coronel de artillería.

18 id. Al mismo.—Negando el pase á la Guardia civil al cabo segundo de artillería Lucio Martínez y Cueva.

Al mismo.—Id. igual pase al artillero Eustaquio Sanchez y Castañeda.

Al mismo.—Id. al artillero Nunilo Solana y Martínez.

Al mismo.—Id. la reedición por metalico al artillero Pablo Monlan.

Al mismo.—Id. el abono de tiempo que solicita el Capitán del arma D. José Canales y Torrens.

Al mismo.—Id. la instancia del Comandante de artillería D. Francisco Santiago y Hlope pidiendo se le iguale para la remonta á los Jefes de caballería.

Al mismo.—Concediendo cuatro meses de licencia al Teniente D. Lorenzo Cassola y Stoppiani.

Al mismo.—Id. dos meses de prórroga por enfermo para Caldas de Mombuy al Capitán D. Antonio Socies de Izzo.

Estado Mayor del ejército.

Id. id. Al Director general de los cuerpos de Estado Mayor del ejército y plazas.—Negando recompensa por la acción de Vecillbarro á D. Juan Vidarte y Bobadilla, Comandante del cuerpo de Estado Mayor del ejército.

Al mismo.—Id. abono de tiempo á D. Alberto Sierra y Sieso, Sargento mayor de Zaragoza.

Al mismo.—Id. la vuelta al cuerpo de Carabineros á D. Tomas Carretero, tercer Ayudante de Hostalrich.

Al mismo.—Concediendo al mismo tres meses de licencia para Villalba de Adaja, provincia de Valladolid.

Guardia civil.

Id. id. Al Inspector general de cuerpo de Guardias civiles.—Aprobando la propuesta de segundo Capitán de infantería del octavo tercio á favor del que lo es efectivo del batallón de cazadores Barbastró, número 4.º, D. Domingo Diaz y Sanchez, á cuya arma pertenece su provisión.

Administración militar.

Id. id. Al Director general de Administración militar.—Concediendo un mes de licencia para permanecer en Madrid al Comisario de Guerra D. José Marquez Guirado.

Al mismo.—Id. cuatro meses de licencia por enfermo para los baños de Ledesma al Comisario de Guerra Don Rafael Beltran del Campo.

Monte-pío.

Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo pensión á Doña María Josefa García y Castro.

Al Capitán general de Castilla la Nueva.—Concediendo seis meses de licencia para las provincias Vascongadas y Francia á Doña María de las Mercedes Heredia y Zafra, Marquesa de Arenales.

Sanidad militar.

Id. id. Al Director general de Sanidad militar.—Concediendo cuatro meses de licencia al segundo Ayudante médico del regimiento del Infante, núm. 5.º, D. Andres Hernaiz y Vela.

Inhabilit.

Id. id. Al Capitán general de Cataluña.—Concediendo intulito á varios vecinos de la villa de Silges.

Crosses.

Id. id. Al Capitán general de Andalucía.—Declarando mayor antigüedad en la cruz y plaza de la Real y militar Orden de San Hermenegildo á D. Sebastian Guerrero Estrella y Montes, Coronel de infantería retirado en ese distrito.

Cuba y Puerto-Rico.

Id. id. Al Capitán general de la isla de Cuba.—Concediendo el pase al ejército permanente en Cuba al Teniente veterano de Milicias D. Miguel Corrales y Alonso.

Al mismo.—Aprobando la propuesta para Comandante del octavo escuadrón de Fernando VII en favor de D. Juan Melo y Gonzalez.

Al mismo.—Concediendo retiro con sueldo para la Isla á D. Manuel Arroya y Piá, Teniente de caballería.

Al mismo.—Negando el grado de Comandante al Capitán de caballería D. José Morillo y Villar.

Al mismo.—Id. la gracia que pide por resarcimiento al Capitán D. Francisco Garay y Moreno.

Al mismo.—Id. el grado de Teniente al Alférez de caballería D. Ricardo Gordon y Perez.

Al mismo.—Disponiendo regrese á la Península el Teniente Coronel de caballería D. Juan Ramos y Marin.

Infantería.

19 id. Al Capitán general de Castilla la Nueva.—Concediendo fijar su residencia en esta corte á D. Juan Castro y Vela.

Al Director general de Infantería.—Sobre pases á Ultramar de Cadeses de los cuerpos con el empleo de Subtenientes.

Al mismo.—Concediendo licencia á D. José Fabregues y Santander.

Caballería.

Id. id. Al Director general de Caballería.—Que el Capitán de reemplazo D. Juan Rabago y Martinez ocupe una vacante en la Plana mayor del regimiento carabineros del Príncipe.

Al mismo.—Nombrando Ayudante del regimiento de Husares al Teniente del mismo cuerpo D. Manuel de Huelves.

Al mismo.—Que el Capitán D. Carlos de la O ocupe una vacante de su clase en la Escuela general del arma.

Al mismo.—Id. que el Comandante D. Antonio Aguirre ocupe otra de su clase en el regimiento carabineros de Borbon.

Al mismo.—Id. que el Capitán de reemplazo D. Enrique Gorostazu ocupe una vacante en el regimiento de Husares.

Al mismo.—Id. que el Comandante en igual situación D. Domingo Baribar ocupe otra de su clase en el regimiento cazadores de Talavera.

Al mismo.—Que el Capitán de reemplazo D. Felipe Ruiz ocupe una vacante en el regimiento carabineros de la Reina.

Al mismo.—Concediendo la vuelta al servicio al Alférez retirado D. Diego de los Reyes y Marty.

Al mismo.—Que el cabo del regimiento lanceros de Pavia José Montero Gomez no tiene derecho al premio de 4 rs. al mes.

Al mismo.—Concediendo plaza de Cadete á D. Waldo Camacho.

Al mismo.—Id. cuatro meses de Real licencia por enfermo al Teniente del regimiento lanceros de Numancia D. Manuel Sanchez Lafuente.

Al mismo.—Id. al Teniente del de Santiago D. José Manglano.

Al mismo.—Id. al Alférez del mismo cuerpo D. Francisco Alvarez.

Al mismo.—Id. dos meses de prórroga al Capitán del de Almansa D. José Hernandez.

Al mismo.—Id. al Ayudante del de lanceros de Calatrava D. Carlos Lopez.

Artillería.

Id. id. Al Director general de Artillería.—Concediendo al artillero Vicente Moles y Compañ el poner un sustituto licenciado del ejército.

Guardia civil.

Id. id. Al Inspector general del cuerpo de Guardias civiles.—Concediendo tres meses de licencia para Egea, provincia de Zaragoza, á D. José Moreno y Clararomonte, Teniente de caballería del sexto tercio.

Al mismo.—Id. cruz sencilla de María Isabel Luisa al guardia segundo de infantería del sexto tercio Eugenio Salgado Martín.

Al mismo.—Id. al de igual clase del tercero Juan Gonzalez Mateos.

Al mismo.—Id. al de la misma clase del sétimo José Sanchez Ortega.

Administración militar.

Id. id. Al Director general de Administración militar.—Negando la instancia del Comisario de Guerra Don Estanislao de Lancracia solicitando la cruz de Carlos III.

Al mismo.—Id. del Comisario de Guerra D. Domingo Olorit en solicitud de permular por una gracia el grado de Comisario de primera clase.

Al mismo.—Id. aprobando una propuesta de variación de destinos de varios Jefes y Oficiales del cuerpo administrativo del ejército.

Al mismo.—Id. una instancia del Subintendente D. Francisco Borey, solicitando el empleo de Intendente.

Al mismo.—Aprobando la antigüedad y puesto que ha dado en la escuela al Comisario de Guerra de segunda clase D. Luis Dalnau.

Al mismo.—Negando una instancia del Subintendente D. Lorenzo Aratejo, pidiendo se le considere cesante por reforma el tiempo que estuvo sin revalidar y emigrado.

Al mismo.—Id. del Comisario de Guerra D. Eduardo Butler, solicitando el ascenso á Comisario de segunda clase.

Al mismo.—Id. al de la propia clase D. Félix Fernandez Badillo, sobre lo mismo.

Al mismo.—Concediendo un mes de prórroga á la licencia que disfruta el Intendente D. José Corona y Serrano.

Al mismo.—Destinando al distrito de Castilla la Vieja al Mayor de Administración militar D. José Bover.

Al mismo.—Concediendo la jubilación á su instancia al Mayor de Administración militar D. Juan Gonzalez Nea.

Al mismo.—Destinando á la Intervención general militar al Oficial segundo D. Blas Fraileguita.

Al mismo.—Aprobando una propuesta reglamentaria de ascensos de escala y reemplazos.

Al Capitán general de Cuba.—Promoviendo á Oficial primero de Administración militar con destino á Cuba, al segundo de la Península D. Ramon Lopez de Vicuña.

SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO REAL.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía Española Reina de las Españas: al Gobernador y Consejo provincial de Murcia y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes tocare su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente.

«En el pleito que ante mi Consejo Real pendie en grado de apelación, entre partes, de la una D. Angel María Berrizo, vecino de Cartagena, propietario del escorial plomizo *San Bartolomé*, y en su nombre el Licenciado D. Angel María Barroeta, su abogado defensor, apelante; y de la otra la Administración general del Estado, y en su representación mi Fiscal en dicho Consejo, apelada, sobre revocación de la sentencia dictada por el Consejo provincial de Murcia en 10 de Setiembre de 1857, que declaró firme y subsistente el decreto dictado por el Gobernador de la misma provincia en 18 de Setiembre de 1855, por el cual preceptuó la caducidad del escorial *San Bartolomé*.

Visto: las certificaciones libradas por el Secretario del Gobierno de la provincia de Murcia en 28 de Setiembre de 1857, de las que resulta:

Que en 26 de Noviembre interpuso demanda D. Angel María Berrizo ante la Diputación provincial, exponiendo que se le había otorgado la concesión de dicho escorial, de la que tuvo conocimiento en 7 de Marzo de 1854, y se hallaba pendiente del

acto de conferirse la posesion que tenía solicitada: que en 11 de Setiembre del mismo año D. Gaspar Valeriola denunció el escorial como abandonado por más de cuatro meses, y el Gobernador declaró la caducidad de la pertenencia en 18 de Setiembre de 1855: que no había abandonado de trabajos ni aun por un solo día; por otra parte no había obligación para Berrizo de tener poblada la pertenencia el día del denuncia, porque solo desde el 7 de Marzo de 1854 eran obligatorios para él los términos que señalaba la ley minera para llenar los requisitos y condiciones de la concesion:

Que la Administración provincial, contestando á la demanda en 18 de Setiembre de 1856, manifestó que en 10 de Setiembre presentó el denuncia Valeriola como representante de Gines Hernandez, que en 1.º de Febrero de 1855 cuatro testigos, á quienes constaba por razon de su ejercicio ordinario la verdad de los hechos, declararon que el terrero *San Bartolomé* hacia más de cuatro años se hallaba sin trabajos, ó que tenía suspendidas sus labores hasta cuatro ó seis días antes del que se prestaron sus declaraciones, en que habían principiado los lavados; que en 31 de Julio el Ingeniero del distrito informó que, segun el estado de la superficie del terrero, y por haber pasado con mucha frecuencia por sus inmediaciones, le constaba y podía decir que hacia más de cuatro meses que no se trabajaba en él; que en vista de estos datos y solo por ellos el Gobernador había decretado la caducidad:

Que admitido el pleito á prueba, el demante, en 30 de Enero de 1856 presentó interrogatorio con una sola pregunta útil, á saber: que el terrero *San Bartolomé* se hallaba poblado con más de cuatro trabajadores el día 14 de Octubre de 1854, y lo mismo en los días y meses anteriores, sin que en estos se hubiesen interrumpido jamas los trabajos, disminuido el número de trabajadores ni por dos meses consecutivos, ni aun por uno, ni aun por dos días; porque tanto en el mes de Setiembre de 1854 como en el anterior de Agosto, ni el de Julio, ni Junio, ni Mayo del referido año, se interrumpieron los trabajos en el referido terrero, en el que continuaron sin intermisión desde que empezaron: á la que contestaron 30 testigos en 6 de Febrero afirmativamente; y dando todos razon de su dicho, 22 de los testigos de mayor edad, y los dos menores de los ocho que no habían llegado á 25, eran de 19 años:

Que en 28 de Enero la Administración provincial presentó tambien interrogatorio de testigos, que contiene las preguntas útiles:

Primera, como es cierto que el terrero *San Bartolomé*, situado en el derrame de Sancti Spiritu, diputacion de Algar, término de la ciudad de Cartagena, tuvo abandonadas sus labores durante todo el año de 1854 y casi todo el mes de Enero de 1855:

Segunda, como á pesar de haber establecido labores en los últimos días del mes de Enero de 1855, las paralizaron al poco tiempo, tanto, que cuando en el 9 de Mayo se presentó el Ingeniero á hacer el reconocimiento, hacia ya mucho tiempo que estaban paralizadas las labores, y en ese estado continuaron por muchos meses despues, á cuyas preguntas contestaron afirmativamente 12 testigos en el día 4 de Febrero, dando todos razon de su dicho, estando en su mayor edad 10 de los testigos, y siendo uno de 23 y otro de 19 años:

Que para mejor proveer, el Consejo provincial de Murcia, por auto de 3 de Setiembre de 1857, mandó oficiar al Gobernador para que le remitiese certificación expresiva de la fecha de la concesion hecha á D. Angel María Berrizo del terrero *San Bartolomé*.

Que el Oficial primero y Secretario accidental del Gobierno civil de Murcia certifié en 5 de Setiembre que resultaba habido sido concedido el terrero de que se trata por Real orden de 31 de Octubre de 1853.

Vista la sentencia pronunciada el 10 de Setiembre de 1857 por el Consejo provincial de Murcia, en la que absuelve á la Administración de la demanda instaurada por D. Angel María Berrizo, quedando en su virtud firme y subsistente el decreto dictado por el Gobernador de la provincia en 18 de Setiembre de 1855, por el que declaró la caducidad de la concesion del escorial *San Bartolomé*.

Vista la apelación interpuesta por el demandante de dicha sentencia definitiva:

Vista la mejora de apelación, fecha 30 de Octubre de 1857, en la que pide la revocación como más haya lugar en derecho de la sentencia dictada por el Consejo provincial de Murcia en 18 de Setiembre del mismo año, declarando que á D. Angel María Berrizo toca y pertenece el citado escorial *San Bartolomé*, con arreglo á la concesion que de él se hizo por Real orden de 31 de Octubre de 1853, válida y subsistente en todas sus partes; fundándose en que D. Gaspa Valeriola denunció el terrero en 11 de Setiembre de 1854, es decir, 37 días antes de expedirse el título de propiedad, y en que este denuncia se fundaba en el caso tercero del art. 24 de la ley que se referia á las minas y no á los escoriales, y por tanto era improcedente:

Visto el escrito presentado en 8 de Marzo por el Licenciado Barroeta, presentando el número 63 de la *Gaceta de Madrid*, que contiene un Real decreto, expedido en 10 de Febrero de este año, por el que se revoca la sentencia pronunciada por el Consejo provincial de Murcia en 2 de Junio de 1857, y se declara inaplicable el decreto de caducidad de la mina *Vizcaina*, dado por aquel Gobernador civil, fundándose mi decreto en que los seis meses que concede el art. 24 de la ley para dar principio á los trabajos empiezan á contarse, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 11 de Diciembre de 1853 desde el día en que se expida el título de propiedad.

Visto el escrito de mi Fiscal en contestación á la mejora de agravios, fecha 26 de Marzo de este año, pidiendo la confirmación de la sentencia tantas veces citada:

Visto el art. 24, cap. 4.º de la ley de minas de 11 de Abril de 1819, que determina los casos en que se pierde el derecho á una mina, y será este denunciación:

Visto el art. 31, cap. 5.º de la misma ley, que dice así: «Se pierde el derecho á un escorial en los casos siguientes: segundo, cuando no se da principio á su beneficio en el término de ocho meses, contados desde el día de la concesion; tercero, cuando se interrumpen las operaciones del beneficio por más de dos meses no interviniendo fuerza mayor.»

Vista la Real orden de 11 de Diciembre de 1855, que acompaña al escrito de mejora de apelación, dictada á consulta del Gobernador de la provincia de Murcia, acerca de la fecha en que debían empe-

zarse á contar los términos prescritos en los párrafos segundo y tercero del art. 24 de la ley, en la que se preceptúa que los expresados plazos empiezan desde el día en que se expida el título de propiedad:

Visto el certificado expedido por el Archivero general del Ministerio de Fomento, que tambien acompaña á la mejora de apelación, del que aparece que el título de propiedad del escorial *San Bartolomé*, expedido á favor de D. Angel María Berrizo tiene la fecha de 18 de Octubre de 1854, y que fué remitido al Gobernador de la provincia de Murcia con oficio de 31 de los expresados mes y año:

Considerando que las concesiones de pertenencias mineras hechas por mi Gobierno en las Reales ordenes dictadas al intento pueden ser revocadas por la vía contenciosa, ó no aceptadas por los concesionarios antes de expedirse el título de propiedad:

Considerando por lo mismo que la concesion de que habla la ley, para que desde ella empiecen las obligaciones, por cuya falta de cumplimiento se pierde la propiedad, solo puede referirse al título que se expide otorgandola, lo cual está expresamente declarado en cuanto á las minas por la Real orden de 11 de Diciembre de 1855, expedida á consulta del Gobernador de Murcia:

Considerando que antes del vencimiento de los plazos contados de la manera dicha, y mucho ménos antes de la expedición del título, no es obligatorio para los concesionarios dar principio á los trabajos, ni tener pobladas las minas, ni por lo mismo son estas denunciaciones por falta de tales requisitos:

Considerando que por hallarse en iguales circunstancias las concesiones de escoriales, deben serles igualmente aplicables la doctrina citada y las consecuencias que de ella se derivan:

Considerando que el título de propiedad del escorial *San Bartolomé* se expidió en 18 de Octubre de 1854; y que por lo tanto no puede ser dicho escorial denunciado por no haberse empezado los trabajos, ó por no hallarse poblado en 11 de Setiembre del mismo año, ó sea más de un mes antes de la expedición del título:

Oido mi Consejo Real, en sesión á que asistieron D. Francisco Martínez de la Rosa, Presidente; D. Domingo Ruiz de la Vega, D. Manuel García Gallardo, Don Juan Felipe Martínez Almagro, D. Saturnino Calderon Collantes, D. Florencio Rodriguez Vaamonde, D. Antonio Caballero, D. Cayetano de Zúñiga y Linares, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Antonio Gil de Zárate, D. Francisco Tames Hevia, D. Antonio Navarro de las Casas, D. José María Trillo, D. José Antonio Olañeta, D. Antonio Escudero, D. Diego Lopez Ballesteros, D. Pedro Egoña, D. Manuel Moreno Lopez, D. Fermín Salcedo y D. Modesto Cortázar.

Vengo en revocar la sentencia del Consejo provincial de Murcia que confirmó el decreto de caducidad, y en dejar este sin efecto, declarando improcedente el denuncia del escorial *San Bartolomé* de la propiedad de D. Angel Berrizo.

Dado en Palacio á siete de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, José de Posada Herrera.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo Real, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique á las partes por cédula de Ugier, y se inserte en la *Gaceta*, de que certifico.

Madrid 14 de Julio de

atención de los Sres. Alcaldes de esta provincia y demás dependientes de mi autoridad, á fin de que incluyan á todos los electores la necesidad de que promuevan las oportunas reclamaciones sobre inclusión ó exclusión, presentando las instancias autorizadas en la forma que prescribe la ley, pudiendo hacerse estas solicitaciones ó por representación con objeto de abreviar las operaciones y evitar á los interesados los desembolsos que les ocasionaría el hacer aquellas por separado; teniendo presente que he dado las órdenes oportunas para que las oficinas de Hacienda faciliten á todas horas á los reclamantes los documentos que necesitan para justificar su derecho; pues así como estoy dispuesto á no fallar en lo más mínimo á las órdenes que emanan del Gobierno de S. M., tampoco consentiré que ninguno de mis subordinados entorpezca la marcha de este servicio bajo ningún concepto, antes, por el contrario, recordando tan laudables miras, todos cooperarán á que se presenten las reclamaciones necesarias en la seguridad de la justicia con que han de ser atendidas.

Huesca 20 de Julio de 1858.—Vicente Lozano. He aquí la circular expedida por el Excmo. Diputación provincial, nuevamente constituida, al reunirse por primera vez para dar comienzo á sus importantes tareas.

Diputación de la provincia de Huesca.—Instalada esta corporación en virtud del Real decreto de 23 de Mayo último, ha inaugurado sus sesiones, ha fijado su atención en los negocios de grande importancia, y se encuentra animada de los mejores deseos para corresponder dentro del límite de sus atribuciones á la confianza que le han dispensado sus comitentes. Decidida, pues, á velar por los intereses generales de la provincia y á secundar las miras que el Gobierno de S. M. se propuso al reorganizar legalmente estas corporaciones, consagrará sus desvelos al bienestar de los pueblos de esta provincia á cuyas necesidades procurará atender la Diputación, contando con el auxilio de las corporaciones municipales y con el de los particulares que quisieran ilustrarla.

Huesca 18 de Julio de 1858.—El Presidente, Vicente Lozano.—Mariano Lasala y Larraza.—Mariano Azcon.—Pascual Baselga.—Manuel Gavín y Estau.—Manuel Fontcillan.—Baron de Lamengñana.—José Falces.—Jorge Laguna. (Alto Aragón.)

Oviedo 21 de Julio.—En diversos puntos del Principado de Asturias, especialmente en Oviedo, se trabaja sin levantar mano en los preparativos para recibir dignamente á S. M. la Reina y su augusta familia.

A la bajada de Pajares se está levantando á toda prisa, bajo la dirección de una comisión de la Diputación de provincia, un magnífico arco triunfal, decorado primorosamente con las insignias y antiguas armas de aquel nobilísimo linaje, que formando juego con blasones y signos alegóricos, pudiendo asegurarse desde luego que á este encantador sitio concurrirá un inmenso gentío por ser allí el principio de la jurisdicción asturiana y en donde la Diputación provincial y Autoridades tendrán el honor de ofrecer á S. M. los sentimientos de profundo respeto y adhesión que los asturianos abrigan hacia su Reina, y el punto de vista en que se descubre uno de los más sorprendentes panoramas que la inimitable naturaleza ostenta en su reino de Galicia.

También en Mieres se harán festejos á los excelsos viajeros. Además de las cosas que se disponen en la escuela de Capataces, el Director de aquella fábrica de fundición, Sr. Fetyplais, se ocupa en adornar y preparar su bien montado taller para el caso muy probable de que SS. MM. se dignen visitar.

Más en donde se están haciendo dos elegantes arcos y otras obras de gusto es en Oviedo. Uno de aquellos es de lienzo sembrado de figuras alegóricas, y el otro de boj con adornos de flores, en cuyo centro se ve á la espaciosa entrada de la Puerta-Nueva y calle de la Magdalena, ondeando en toda la carretera multitud de banderolas flámulas y gallardetes, y ofreciendo todos los edificios públicos y muchos particulares vistosas decoraciones. En la casa del Sr. Marques de Santiago, destinada para alojamiento de las Augustas personas, se practican asimismo trabajos de consideración, aguardándose de un día para otro los muebles y demás objetos encargados á París, y se piensa en organizar un cuerpo de honor para el Príncipe, compuesta de niños vestidos con la propiedad posible á lo Alfonso el Católico. Sobre todo excitó universal admiración los delicatísimos trabajos de profética del conocido polvorista valenciano Sr. Miquet.

Además de estos preparativos y de las obras que se ejecutan en Avilés y en Covadonga, de que otro día nos ocuparemos, hay que formar otros objetos de consideración que el Sr. Miquet trata de obsequiar á SS. MM. de la manera que cumple á la primera villa de Asturias, á cuyo fin desplegan gran actividad las comisiones nombradas. Preparada en el palacio del Sr. Conde de Revillagigedo una digna morada á los ilustres huéspedes, todos sus trabajos se reducen principalmente al adorno exterior de la tan ponderada calle Corrida.

Oportunamente haremos de las fiestas una sucinta relación.

PONVEDRA 18 de Julio.—Las lluvias de estos últimos días han mejorado el aspecto de los sembrados, causando además el descenso en los precios de los cereales. El viento N. E. que hemos notado ha hecho que algunos puntos del litoral, ha calmado bastante, y el océano parece haberse estacionado en algunos viñedos, aunque en otros haya atacado con intensidad.

Va á procederse al estudio del camino vecinal entre Pontevedra y Cambados, para lo cual se han consignado los fondos indispensables. Este camino, aparte de otras muchas ventajas, está destinado á ponerlos en comunicación con el más importante distrito forestal de la provincia y con el productivo valle de Salnés.

A los premios señalados en el programa de la Exposición agrícola é industrial de Galicia, se han reunido cuatro ó seis medallas, remitidas por D. Ramon de la Sagra en nombre de la Sociedad científica é industrial de Londres, para distribuir entre los expositores que más se distinguen. (El País.)

SEVILLA 23 de Julio.—Anteanoche á las once y media llegó á esta plaza, á bordo del vapor Teodosio, el nuevo Capitán general del distrito militar de Andalucía, Excmo. Sr. D. Juan Zapatero, á quien pasó á felicitar por la Oficialidad de la guarnición. Suponemos que á la hora en que escribimos estas líneas habrá tomado ya posesión del mando.

Podemos asegurar que entre las mejoras que trata de realizar el Ayuntamiento para la temporada de feria del año venidero, es una de ellas la del establecimiento de una luz eléctrica que ilumine el vasto Real de la feria durante las tres noches que esta dure. Inútil creemos decir si nos parece digno de encomios tan feliz pensamiento, máxime si se realiza con economía; y en cuanto á la manera de llevarlo á cabo, parecemos también muy fácil, sobre todo si con la anticipación debida á los profesores de esta Escuela industrial, á quienes casi de derecho corresponden la dirección de tales trabajos, en los cuales nos consta tienen hechos notables estudios y ensayos con el aparato que existe en el gabinete de física del mencionado establecimiento.

Ayer ocurrió un incendio en la orilla del Guadalquivir en las estacas que forman muro de contención frente á San Telmo. Afortunadamente se acudió á tiempo y se logró apagar pronto el fuego, que no comprendemos cómo pudo prender allí, si no fué á mano; desearíamos que la Autoridad averiguase lo que pudo haber de casual en el hecho.

Anteayer se notó otro fuego en el vallado que existe entre la huerta del Rey y el cortijo del Maestrescuela. El incendio se propagó algo, habiendo sido presa de las llamas dos ó tres carretadas de gavillas; pero afortunadamente acudieron los trabajadores del cortijo, dos municipales de caballería y algunos otros dependientes del Ayuntamiento, apagándose el fuego sin otros daños de más consideración. (Porvenir.)

VALENCIA 23 de Julio.—La salud pública se mantiene inmejorable en esta ciudad, á pesar de las fuertes calorías que reinan, de las rápidas variaciones de temperatura que se han sufrido en los días pasados, y del descaído que se advierte en algunos puntos de policía urbana que se rozan muy inmediatamente con la salubridad de la población.

Ayer llegó en un tren especial del ferro-carril el señor D. Antonio Mendez Vigo, nombrado recientemente Gobernador de esta provincia. En el mismo tren llegó también, de paso por Barcelona, la señora Condesa de Lucena con su familia. (Diario Mercantil.)

VALLADOLID 21 de Julio.—Programa del recibimiento. Festejos de beneficencia que para celebrar la venida de SS. MM. y A. A. han dispuesto la provincia y ciudad de Valladolid.

El Gobernador de la provincia con una comisión de dos Diputados y un individuo del Consejo de la misma, el Capitán general y el Regente de la Audiencia con una comisión del referido Tribunal, tendrán el honor de recibir á SS. MM. y A. A. en Olmedo, incorporándose luego á su séquito y acompañamiento.

Los Ayuntamientos de los pueblos situados en la línea del camino, se presentarán á saludar á los augustos viajeros, y ofrecerán espontáneamente su adhesión del modo que lo permitan aquellos breves instantes.

El regimiento general de caballería de SS. MM. al término jurisdiccional de esta ciudad.

La entrada de SS. MM. en esta capital se verificará en la tarde del 23 de Julio por la puerta nueva, construida y convenientemente decorada para este fin; y para perpetuar tan fausto suceso, llevará desde aquel día el nombre del Príncipe D. Alfonso.

La Diputación provincial y Ayuntamiento en plena concurrencia, precedido de sus maceos, recibirán á SS. MM. y A. A. á la entrada de esta ciudad, en una elegante tienda de campaña preparada por la Sociedad general de Crédito Moviliario Español, en el sitio en que empieza la estación del ferro-carril. El Alcalde de Valladolid tendrá el honor, previa la venia, de dirigir la palabra á SS. MM. á nombre de la ciudad, suplicando se dignen aceptar el debido homenaje de amor y respeto que les ofrece la lealtad castellana. La Sociedad de Crédito Moviliario Español, representada por un comision de su Junta directiva, dirigirá con la misma venia, la manifestación de sus sentimientos.

En este punto habrá esperando á SS. MM. el escudron de caballeros Cadetes, que con su Brigadier-Subdirector, tendrán la honra de dar el servicio de escolta á caballo en este y en los días sucesivos.

Al salir SS. MM. de la tienda de campaña, pasarán á ocupar las carretas dispuestas para el tránsito por la carretera interior de la ciudad.

Abrió la marcha un piquete de guardia civil. A los coches de SS. MM. seguirán los de la comitiva, los timbaleros y clarinetes de la ciudad, á caballo, y los maceos del Ayuntamiento precederán á las carretas que conducen á la corporación municipal.

Las calles designadas para el tránsito de SS. MM. y Real comitiva son: Arcon del Campo, calle de Santiago, plaza Mayor, fuente Dorada, Orates, á la catedral.

SS. MM. y A. A. serán recibidos en la santa iglesia metropolitana por el M. R. Arzobispo y venerable Cabildo en la forma que prescribe el pontifical romano, cantándose con tan plausible motivo un solemne Te Deum, para lo cual estará la santa iglesia adornada debidamente.

Saliedo por la misma puerta del Mediodía, se repetirá el tránsito por la calle de Orates; continuará por Guarnicioneros al Ochavo, Platería, Cantarranas, plazuela de las Angustias y Corredera de San Pablo hasta el Real Palacio.

Las tropas de la guarnición cubrirán la carrera con arreglo á ordenanza.

Todas las calles del tránsito estarán enarenadas, y los balcones adornados con colgaduras.

Las Autoridades, Senadores y Diputados á Cortes, las corporaciones y funcionarios públicos tendrán el honor de recibir á SS. MM. á su entrada en el Palacio.

Dos grupos, uno de niños y otro de niñas de familias de la población, se presentarán en el vestíbulo de calizos, representando el primero un cuerpo militar, traje y armas del reinado de Alfonso XI, el cual, hecho el saludo de ordenanza ofrecerá al Príncipe de Asturias particular homenaje, poniendo en sus augustas manos ó recitando en su presencia composiciones poéticas, y el segundo ofrecerá á la Reina. Infanta ramilletes de flores é iguales composiciones. A la vez soltarán palomas adornadas de cintas.

Festejos y actos de beneficencia.

Entre la puerta nueva del Príncipe y Arco de Santiago, frente al colegio militar de caballería, se alzará un arco por los Ingenieros de Caminos del distrito y por la Sociedad de Crédito Moviliario Español y sus ingenieros; estará decorado de un modo sencillo, á la par que digno, de las augustas Personas á quienes se dedica, y coronado con escudos, banderas y gallardetes: también se adornará con gallardetes uno y otro lado del camino, entre el nuevo arco y el de Santiago.

Este arco de Santiago, recientemente restaurado, contendrá varias inscripciones de hechos célebres de los Alfonso, Reyes de España, como grato recuerdo para Castilla del nombre glorioso que lleva el Príncipe de Asturias; y como glorias de Valladolid y su provincia, los nombres de ilustres hijos que en la antigüedad prestaron eminentes servicios á su patria, y enaltecieron con sus proezas y sus virtudes la fama castellana.

Por primera vez aparecerá la plaza Mayor adornada con una colgadura uniforme en los cuatro ordenes de balcones.

La plaza del Ochavo estará convenientemente adornada y en armonía con su forma octogonal.

Durante la permanencia de SS. MM. y A. A. en esta ciudad, continuarán las casas adornadas con colgaduras, y desde las nueve hasta las doce de la noche habrá iluminación general.

En la noche del 23, mientras SS. MM. se hallen en la mesa, tendrá lugar frente al Palacio la primera serenata.

Si SS. MM. se dignan recibir corte, se comunicará el día y hora que fuese designado, á las personas que oficialmente deban asistir.

SS. MM. serán invitadas por el Crédito Moviliario á solemnizar con su presencia el acto de colocación de la última piedra ó clave de uno de los arcos centrales del puente de ferro-carril sobre el Pisuerga, en las inmediaciones de Cabazon.

Con objeto de facilitar las danzas populares, partirán de la Casa consistorial cuatro parejas de tamboril y dulzaina, que por mañana y tarde se situarán en las plazuelas ó centros de los barrios.

Para el caso en que SS. MM. se dignen concurrir las tardes del 24 y 25 á ver los ejercicios gimnásticos de la compañía de Buislay en la plaza de toros, se ha dispuesto y ornado convenientemente el palco de la presidencia.

En los expresados días se correrán en la plaza Mayor novillos enmarcados y embolados.

En la noche del 24 habrá fuegos artificiales en la plaza Mayor, y la Diputación provincial y Ayuntamiento pasarán á ofrecer á SS. MM. y A. A. los salones de la Casa consistorial, preparados para el caso en que fuere de su agrado presenciar esta diversión.

El Gobernador de la provincia, á nombre de dichas corporaciones, indicará á SS. MM. el lugar en que visiten el Archivo general del Reino establecido en la antigua fortaleza de Sixtanzas, y si se sirviesen aceptar esta indicación, estará dispuesto en aquel local para su recepción un ligero almuerzo.

Si SS. MM. dispusieren asistir á misa conventual en la santa iglesia metropolitana, serán recibidas por el Cabildo con el ceremonial establecido, y se oficiará con toda solemnidad.

En la plaza de Palacio, y á hora conveniente de la noche del 25, tendrá lugar la segunda serenata por las bandas de música de los cuerpos de esta guarnición.

En la misma noche habrá danzas populares alternando con algunos fuegos artificiales en la plaza Mayor.

El 26 en los salones de la Casa consistorial se hará la adjudicación de premios á los alumnos de ambos sexos matriculados en las escuelas públicas, entregándosele medallas de plata de varias clases, según las notas que hayan obtenido en los exámenes que acaban de celebrarse.

El Gobernador, Jefe y demás empleados en todas las dependencias de la Administración civil y económica, han acordado sortear 14 dotes de 1.000 rs. cada uno, aplicables á otras tantas familias ó personas necesitadas del número igual de parroquias, que existe en esta población. Una comisión nombrada al efecto es la encargada de designar á las familias ó personas sorteables en cada parroquia.

Se adornará é iluminará con transparentes la fachada del edificio que ocupan las oficinas (colegio de San Gregorio).

La Audiencia del territorio se propone adornar con colgaduras é iluminar la parte de la fachada del edificio que ocupa. Asimismo los individuos del expresado Tribunal con el ministerio fiscal y secretario, han acordado contribuir para una comida á los presos pobres de la cárcel de esta Audiencia, un donativo á la casa-hospicio y otro á la beneficencia.

El Cabildo catedral ha dispuesto que la entrada principal de la iglesia se ilumine exteriormente en la noche de que ha de estarlo el resto de la ciudad. Y los señores curas párrocos darán una comida á los pobres de la Casa de Beneficencia el día siguiente á la llegada de SS. MM.

El gremio y claustro de esta Universidad literaria adornará con colgaduras, é iluminará la fachada del edificio; hará sonar el reloj suelto y dispondrá fuegos artificiales. Si SS. MM. se dignasen visitar el establecimiento, serán recibidos con la ostentación que prescribe su ceremonial.

La Junta de Hacienda de la parroquia de Nuestra Señora de San Lorenzo, patrona de esta ciudad, auxiliada con un donativo provincial y municipal, presentará concluida la restauración de la fachada del templo, y para el caso en que S. M. visite la Santísima Virgen, tendrá el interior de la iglesia exornado, y la imagen con el vestidido que acostumbra á presentar la Srta. Duquesa de Gor, como obsequio de devoción á nuestra venerada patrona.

La Academia de Bellas Artes de la Purísima Concepción ha acordado tener en sus salones una exposición pública de las obras de dibujo y pinturas, tallado y escultura hechas por los discípulos más aventajados, y también algunas por los profesores. La fachada principal del edificio (Colegio mayor de Santa Cruz) se iluminará cual corresponde.

El Colegio de Abogados distribuirá entre las viudas y huérfanas pobres de su clase la cantidad de 4.000 rs.

La Junta de Comercio ha acordado un donativo á la Casa de Beneficencia equivalente al 8 por 100 del subsidio de cada contribuyente de la clase.

La Sociedad del Crédito Moviliario constructora del ferro-carril del Norte, además de los obsequios en que toma parte y se han expresado antes, prepara una abundante y bien ordenada iluminación de gas á la entrada del vivero de Capuchinos, término del paseo de Recoletos, donde por su situación ofrecerá una perspectiva notable.

La compañía del canal de Castilla, por medio de su Dirección local, ha dispuesto que además de la linda iluminación que está preparando para la fachada de la casa que ocupan sus oficinas (plazuela de San Benito el Real), se distribuya la cantidad de 12.000 rs. vn. del modo siguiente:

Table with 2 columns: Item and Amount. Items include Casa de Beneficencia, Casa de Expositos, Hospital general, etc. Total: 12.000

Los gremios de hortelanos y labradores han ofrecido, el primero un donativo de 500 rs. para el hospital de la Resurrección, y el segundo pone á disposición del Ayuntamiento el ganado, carros y personas necesarias para conducir y tender la arena por las calles del tránsito de SS. MM.

El gremio de carpinteros y ebanistas presta su trabajo personal en la construcción de un arco que se establecerá en la calle de Santiago al entrar en la plaza Mayor.

Nota. A las personas que se crean con opción al donativo expresado en el último párrafo del ofrecimiento hecho por la compañía del canal de Castilla, se advierte que el Sr. Director á quien deben dirigirse las solicitudes haba en la casa de D. Juan Fernandez Rico, plazuela de San Benito.

SS. MM. desearán en Valladolid el sábado y el domingo. El lunes á las cuatro de la tarde efectuarán su salida para Rioseco; el martes para Leon, donde descanarán el miércoles y jueves, y el viernes á la seis de la mañana saldrán para Oviedo, donde según el itinerario formado ántes de salir de Madrid, deben llegar á las ocho de la noche.

EXTERIOR.

Despachos telegráficos de la GACETA DE MADRID.—Londres 23.—El General Rose reconquistó á Gwalior el 20 de Junio después de cuatro horas de un empuñado combate.

Los aliados tomaron los fuertes de la embocadura de Pei-hó, donde los chinos tenían 438 cañones, sin pérdidas considerables: la mayor ha sido de los franceses por la explosión de una mina.

Las escuadras marchaban á Pekin.

El reino de Ouda continuaba agitadísimo. En Méjico un temblor de tierra causó la muerte de 50 personas.

Berlin 23.—El Tiempo indica el texto de la respuesta de Dinamarca.

Constantinopla 23.—El Sultan ha mandado distribuir socorros á las familias de las víctimas de Djeddah, señalando 10.000 francos anuales á las familias de ámbos Cusules.

Paris 23.—Los insurrectos de Estonia, que se servían de garrotes, tienen ya armas de fuego.

El Emperador ha recibido una carta de Zuloaga notificándole su elección á Presidencia de Méjico, y otra con motivo del atentado de 14 de Enero.

Corren rumores en Londres que los cuatro principales Jefes de la insurrección india, Nana-Saib, Bahadour-Khan, la Reina de Ihansi y Jia de Uda, que disponen de fuerzas considerables, habían concluido un tratado ofensivo y defensivo, y constituido Gobiernos indígenas que funcionaban con regularidad.

Noticias de Southampton del 19 aseguran que el Northern había llegado aquella mañana con las mañanetas de las Indias y de China, habiendo salido de Alejandria el 7, de Malta el 10 y de Gibraltar el 14 del actual.

La mayor parte de los pasajeros del Northern, que se han encontrado en las Indias desde el principio de la insurrección, dicen que la mayor desgracia de esta guerra ha sido la fuga de los rebeldes de Lucknow.

Dícese en las Indias que la insurrección de los cipayos ha sido prematura. Los Jefes de la revolución que habrían dicho que se acercaba el momento en que habrían de combatir por su religión, pero no se fijaba la época. La señal debía ser la prisión de algunos grandes funcionarios ingleses en Calcutta, y como esto no se ha realizado, de aquí el mal éxito de la insurrección.

Se sabe por correspondencias de Gibraltar que una fuerza de 1.400 hombres se dispone á cooperar con los franceses en la Cochinchina.

Las noticias de Tanger son que el Sultan de Marruecos ha sofocado la insurrección de Azimoro.

Los regimientos 49 y 91 han recibido en Corfú la orden de hallarse dispuestos á partir para entrar en el servicio activo, á las Indias Orientales. El segundo batallón del primer regimiento Real ha salido de Gibraltar con destino á Hong-Kong.

El Bombay-Standard del 19 de Junio refiere en los siguientes términos la vuelta del ejército insurgente de Gwalior á esta ciudad y la traición de Scindiah.

«En Julio del año anterior todo el ejército de Scindiah, conocido por el contingente de Gwalior, que constaba de 4.200 hombres bien armados y disciplinados, desertó, ingresando en las filas de la insurrección, constituyendo desde aquella época uno de los cuerpos de ejército más formidable que los ingleses han tenido que combatir. Estas son las mismas tropas que cercaron á Windham y Cawndore en el mes de Noviembre, dispersadas más tarde por sir Colim Campbell. Un gran número de dichos cipayos se había reunido á los guarniciones de Ibransi y Calpi, que parecían prestarse fácilmente á una resistencia prolongada. Tres ó cuatro mil hombres únicamente habían permanecido fieles á Scindiah, y estos son los que acaban de pasarse al enemigo. Después de su deserción en Koneer era de esperar que dichas tropas se refugiarían en Gwalior, y esto es precisamente lo que ha sucedido.

El 1.º de Junio se anunció que los rebeldes se aproximaban en gran número procedentes del teatro de su último desastre, y en seguida se enviaron á su encuentro las tropas de Gwalior, compuestas de 600 guardias de Corps, alguna caballería, 6.000 soldados y ocho cañones. El enemigo contaba con 4.000 caballos, 7.000 infantes y 42 cañones, habiéndose verificado el encuentro al rayar el alba. Mandaban los rebeldes Trutia-Topi, Jefe de Bandach, Rao-Saheb, Ram-Row-Govind y la Reina de Ihansi. Tan pronto como la batería de Scindiah rompió el fuego, 2.000 soldados de la caballería enemiga se apoderaron de los cañones; en este momento 2.000 hombres de las tropas de Gwalior que habían permanecido inactivas hasta entonces se pasaron al enemigo. Los guardias de Corps, que habían perdido ya 200 hombres batidos con encarnizamiento, y que el resto del ejército no solo no tomaba parte alguna en la lucha, sino que abandonaban sus banderas, conociendo lo inútil que era prolongar el combate, se retiraron rápidamente. Durante este tiempo la Baza-Back, viuda del anterior Soberano, á la cual habían permitido por tres veces desde 1824 que adoptara un heredero para el trono de Gwalior, había huido con la familia de Scindiah hacia Sepri.»

El mismo periódico anuncia de la manera siguiente la partida de Sir H. Rose en persecución de los rebeldes.

«Después de la toma de Calpi, el 23, las fuerzas de Sir Rose que han atravesado la India en toda su longitud, y de las que una parte estaba sobre las armas desde el mes de Octubre á pesar de su necesidad de descanso, se vió precisada á ir en persecución del enemigo.

Los rebeldes fingieron primero marchar sobre Jaloun, fortaleza situada al Noroeste de Calpi, variando después la marcha y volviendo hacia el Norte. Al tercer día de camino manifestaron prepararse al combate: pero como la columna que iba en su persecución se detuviese para esperar algunos refuerzos, el enemigo se escapó, habiendo llegado á Gwalior el 1.º de Junio. Sir Rose, dejando una guarnición en Calpi, salió en unión de Sir Hamilton para Gwalior el 2 de Junio, habiéndole seguido el 5 la última división de sus fuerzas, y llegado el 8 á Induski, hechas ya dos terceras partes de camino. La interrupción de las comunicaciones nos hacen ignorar si se esperan algunos refuerzos de Agra, á donde Scindiah llegó el mismo día; de todos modos es probable que todas las fuerzas se reúnan el 15.»

La Cámara de los Lores de Inglaterra ha votado en su comité, después de aceptar algunas enmiendas de Lord Derby, las disposiciones del bill acerca de la reorganización del Gobierno de la India.

En la sesión del día 19 llamó la atención de los Lores Mr. Redcliffe sobre los horribles asesinatos de cristianos que han tenido lugar en Djeddah. Lord Malmesbury manifestó con este motivo que se había dirigido un despacho telegráfico á Sir Henry Bulwer, indicándole que exigiese del Sultan una reparación completa é inmediata.

Terminada en Londres la discusión del presupuesto, y contado ya el Gobierno con los recursos necesarios para atender á las obligaciones del año venidero; casi resueltas ya las importantes cuestiones de la India, la reforma del juramento parlamentario y la purificación del Tamesis, la misión de la legislatura ha concluido, y sus sesiones se suspenderán como anunciamos á fines del mes actual, como no se verifique antes la suspensión.

La Dieta de Francfort no ha señalado aún el día en que la comisión á la que han sido remitidas las nuevas proposiciones de Dinamarca deberá presentarle su informe. La Dieta ha preferido, atendida la gravedad del asunto, dejar toda latitud de acción á la comisión que ha vuelto á elegir encargado de este informe al Barón de Schereck, Enviado de la Baviera. Sea cual fuere la acción reservada á las proposiciones, acerca de las cuales la Asamblea dietal habrá de dictar su ulterior acuerdo, no se puede dejar de convenir en que el Gobierno dinamarqués ha ensanchado considerablemente en su última gestión oficial la vía de las transacciones.

Al 7 del mes actual alcanzan las noticias que tenemos hoy de los Estados-Unidos. Por ellas se confirma que el Ministro de los Estados-Unidos permanece en Méjico. Aunque rotas las relaciones diplomáticas, ha recibido órdenes é instrucciones de su Gobierno para en caso de necesidad proteger á los ciudadanos americanos. La cuestión entre el Gobierno mejicano y el Embajador de la Unión se ha sometido en Washington á examen del Procurador general, quien debe dar su opinión sobre si los tratados existentes entre los Estados-Unidos y Méjico prohíben al Gobierno de este país el imponer á los ciudadanos americanos que allí residen contribuciones extraordinarias ó forzosas.

Austria.—Viena 16 de Julio.—La presencia del Cardenal Silvestri en Viena y su recepción por el Emperador han dado lugar á muchas conjeturas. Creemos poder asegurar que el Cardenal no tiene otra misión que la de entregar al Emperador en nombre de Su Santidad cierto número de reliquias. Se esplica además la elección preferente del Cardenal Silvestri para este encargo, porque es natural de Austria, ó más bien Lombardo.

Espérase en breve el parto de la Archiduquesa Isabel esposa del Archiduque Carlos Fernando. (Gaceta de Augsburgo.)

Prusia.—Berlin 18 de Julio.—Aun cuando no se conocen oficialmente las disposiciones adoptadas para el viaje de la Reina Victoria, creese en los círculos de la corte que la Reina llegará el 12 de Agosto á Babelsberg en cuyo punto se hacen preparativos para recibirla dignamente. El Cuerpo diplomático, disperso actualmente en los establecimientos de aguas de Akenania, se encontrará completo en Berlin á la llegada de la Reina de Inglaterra.

El Ministro de Justicia M. Simón salió ayer para Suiza. M. de Raumer, Ministro de Cultos, es el único que actualmente se halla en Berlin.

El Embajador de Austria, Barón de Koller, va y viene constantemente de Viena á Berlin, y vice versa hace algunos días. Háse pretendido que se le había ofrecido el puesto de Embajador de Austria en San Petersburgo, sin embargo de que el Príncipe Metternich ha aceptado este cargo. (Correspondencia Havas.)

Rusia.—San Petersburgo 13 de Julio.—Las nuevas noticias relativas al viaje del Emperador demuestran que S. M. se ocupa con gran cuidado en todo lo que se refiere á la Administración del Imperio.

El Emperador visita todos los establecimientos, se informa del estado de las construcciones públicas, pasa revista á las tropas, y se entera de los pormenores de la Administración.

El 7 de Julio asistió S. M. á un oficio de difuntos celebrado en Petrovskodeck en memoria del Emperador Nicolas en la iglesia de San Pedro que fué construida por Pedro el Grande. Posteriormente visitó la fundición de cañones, habiéndose fundido á presencia de S. M. un mortero, y ensayado dos piezas de á 36, fundidas en el mismo establecimiento.

Rusia acaba de experimentar una pérdida considerable. El Consejero de Estado Montferand, que ha construido la magnífica iglesia de San Isaac, murió anteayer, á la edad de 74 años, habiendo alcanzado la gloria de asistir á la consagración de esta bella obra.

Se ha recibido la suma de 64.000 rublos por medio de suscripciones voluntarias para restaurar el cementerio de la parte Norte de Sebastopol.

Los individuos de la familia Imperial que actualmente se encuentran en Berlin se reúnen hoy en el palacio de la Emperatriz viuda para celebrar el 60 aniversario de su nacimiento. La Emperatriz ha recibido al Embajador de Prusia, que ha cumplimentado á S. M. en nombre de la corte de Berlin en calidad de Embajador de familia. (Correspondencia Havas.)

BOLETIN RELIGIOSO.

Santo del día.—Santiago, Apóstol, Patron de España. Cuarenta Horas en la parroquia de San Juan y San-

tiago, donde se celebra función al Santo Apóstol, su titular, con Misa mayor á las diez y panegírico que dirá D. Francisco Berrocal, y por la tarde solemnes completas y procesion con el Santísimo Sacramento.

La congregación de naturales y originarios del reino de Galicia celebra solemne función á su Patrono Santiago en la parroquia de San Gines; estará S. D. M. expuesto por mañana y tarde; pronunciará el panegirico en la misa cantada D. Gástor Compañía, y por la tarde, á las seis y media, habrá completas solemnes y reserva: oficiará en toda una numerosa orquesta.

La congregación del Santísimo Sacramento, establecida en la iglesia de Nuestra Señora de Monserrat, celebra en la misma su anual función de minerva; á las diez habrá misa solemne con sermon que pronunciará D. Juan Fernandez; y por la tarde, á las seis, después de completas, se hará la solemne visita de altares.

Da principio la novena de la Santísima Virgen de Guadalupe en la parroquia de San Millán, habiendo misa mayor á las diez, y por la tarde, á las seis, estación, rosario, sermon que predicará el citado Sr. Berrocal, novena gozos, Letanía y Salve, Santo Dios y reserva.

Esta novena continuará en los domingos precedentes á la festividad del Dulce nombre de María.

Prosigue la novena de Nuestra Señora de la Flor de Lis en la parroquia de Santa María, predicando por la mañana D. Fernando Garaballa, y por la tarde D. Eusebio Matias Nieto.

Sigue la novena de San Joaquín y Santa Ana en el colegio de niñas de Loreto, y será orador por la noche Don Juan Antonio Herrera.

En las parroquias Capilla Real, San Isidro, algunos conventos de religiosas y otras iglesias se cantará misa á la hora de costumbre, siendo en San Martín con sermon, que predicará D. Ramon Garcia de los Santos.

En la iglesia de monjas mercenarias de D. Juan de Alarcon habrá misa mayor con manifestó á las nueve y media, y en seguida procesion con la imagen de la Virgen de las Mercedes como todos los domingos cuartos de mes.

En la parroquia de San Pedro se celebra á las diez de la mañana el sufragio mensual en favor de las almas de purgatorio.

En la iglesia de Nuestra Señora del Carmen habrá también por la noche ejercicios con sermon en sufragio de las mismas.

En los templos siguientes se practicarán por la tarde los ejercicios de instituto, siendo oradores: en el oratorio del Caballero de Gracia, D. Pedro Lafuente; en los Serenitas, D. Gregorio Melero; en las Arrepentidas, D. Pascual Marin y Cundado; en Santo Tomas, D. Federico Garcia Carrasco; en San Antonio del Prado, D. Ramon Delgado; y en la Escuela Pia de San Fernando otro señor orador; y en los Italianos, al anochecer, se rezará la estación y rosario, siguiéndose la meditación, y concluyéndose con la lectura del santo del día.

Se reza de Santiago, Apóstol, Patron de las Españas, con rito doble de primera clase, octava y corte encarnado, haciendo conmemoración